



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA - GARANTÍA REAL)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00053-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. (NIT 860.051.894-6)
DEMANDADO: JUAN ANDRÉS LEÓN RODRIGUEZ (C.C. N° 13.723.919).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, para lo que estime proveer.
Bucaramanga, **26 de febrero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, **veintiséis de febrero de dos mil veintiuno.**

Se impone decidir lo que en derecho corresponda luego de detallar lo siguiente:

1. Recuento

Mediante comunicación electrónica del 16 de febrero de 2021, la parte demandante presentó recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto adiado el 12 de febrero de 2021 mediante el cual se rechazó la demanda, bajo el criterio de haberse presentado por fuera del término establecido para ello el memorial de subsanación.

1. Sustento del Recurso interpuesto

La apoderada judicial de la parte demandada en términos sucintos basa su inconformidad con el auto adiado el 12 de febrero de 2021, en que conforme a lo plasmado en la línea de correos electrónicos, dentro del término establecido para ello el 9 de febrero de 2021 a las 4:00 p.m. se realizó la subsanación de la demanda.

Así las cosas para resolver, se harán las siguientes

CONSIDERACIONES

En atención al tema que aquí convoca, sea lo primero indicar que la decisión de rechazar la demanda obedeció a la recta aplicación de lo dispuesto en la normativa procesal, en atención a que el escrito de subsanación fue recibido en la bandeja de entrada del correo electrónico de este estrado judicial a las 16:01 horas del 9 de febrero del presente año, esto es un minuto por fuera del término establecido como se evidencia a continuación:



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO
RADICADO
DEMANDANTE:
DEMANDADO:

EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA - GARANTÍA REAL)
68-001-40-03-005-2021-00053-00
BANCO FINANADINA S.A. (NIT 860.051.894-6)
JUAN ANDRÉS LEÓN RODRIGUEZ (C.C. N° 13.723.919).

10/2/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga - Outlook

subsancion JUAN ANDRES LEON RAD :53-2021

Juliana Jimenez <gerencia@jimenezherrera.com>

Mar 09/02/2021 16:01

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

8 archivos adjuntos (10 MB)

SUBSANACION JUAN ANDRES LEON.pdf; PODER JUAN ANDRES LEON EJECUTIVO LEASING.pdf; CONSTANCIA RECIBO PODER JUAN ANDRES LEON RODRIGUEZ.pdf; CAMARA DE COMERCIO BANCO FINANADINA.pdf; VIGENCIA ENERO 2021 adriana.pdf; ESCRITURA PUBLICA DRA ADRIANA (5).pdf; certificado tradicion del vehiculo.pdf; DEMANDA INTEGRADA JUAN ANDRES LEON RODRIGUEZ.pdf;

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Adjunto subsanación para trámite.

Cordial saludo,

Ahora bien, en gracia de discusión, valga señalar que si bien la parte demandante aporta el registro del correo electrónico enviado al juzgado el 9 de febrero de 2021 en donde aparece las 16:00 hora como de la ocurrencia de aquello, ciertamente en aquel no se especifican los segundos transcurridos, los cuales son determinantes a la hora de explicar la discrepancia entre la hora del envío del aludido correo electrónico y la de su recepción en el correo institucional del juzgado.

----- Forwarded message -----

De: **Juliana Jimenez** <gerencia@jimenezherrera.com>

Date: mar, 9 feb 2021 a las 16:00

Subject: subsancion JUAN ANDRES LEON RAD :53-2021

To: <j05cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Pero, aún así se hubiese enviado el escrito de subsanación a las 4:00 con 00 segundos, ciertamente, el mismo fue depositado por fuera del término establecido para ello en el buzón del correo electrónico del juzgado, al haber sido recepcionado tan solo a las 16:01 horas del día 9 de febrero. En otras palabras, el memorial de subsanación de la demanda no fue presentado oportunamente, pues fue recibido en el correo electrónico un instante después del establecido para tal fin (4:00 P.M.), conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y lo señalado en el inciso tercero del Art. 109 del CGP que a la letra dice:

*“Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán **presentados oportunamente** si son **recibidos** antes del cierre del despacho del día en que vence el término”.*



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

PROCESO EJECUTIVO (MINIMA CUANTÍA - GARANTÍA REAL)
RADICADO 68-001-40-03-005-2021-00053-00
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A. (NIT 860.051.894-6)
DEMANDADO: JUAN ANDRÉS LEÓN RODRIGUEZ (C.C. N° 13.723.919).

Puestas así las cosa, se mantendrá incólume el recurso objeto de reproche (auto de 2 de febrero de 2021).

Entre tanto, en consideración a lo pretendido en la demanda (mínima cuantía), encuentra este estrado judicial que el recurso de apelación promovido por la parte demandante no es viable, razón por la cual se habrá de denegar.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1.MANTENER incólume el auto dictado el **2 de febrero de 2021** , conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2. DENEGAR el recurso de apelación promovido por la parte demandada conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELÍAS BOHÓRQUEZ ORDUZ
sJuez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 34. Fijado a las 8: a.m. del día **1° de marzo de 2021** en el estado electrónico disponible en la web de la Rama Judicial en el respectivo link de este estrado judicial.

LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ
SECRETARIO